



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. XX
(Acta XX del X de X de 2022)

“Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el literal a) y b) artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y los numerales 1 y 5 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 047 de 2017 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, en esa virtud, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la autonomía universitaria, mismo que ha sido profundizado por el ordenamiento jurídico, especialmente por la jurisprudencia constitucional.

Con arreglo a ese postulado constitucional, la Ley 30 de 1992 pregonan en su artículo 57 que el carácter especial del régimen de las universidades estatales comprende el régimen de contratación. Y más adelante, en el capítulo VI del Título Primero, precisa que los contratos celebrados por las universidades estatales se registrarán *“por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”*.

La contratación en la Universidad de Caldas es fundamental para el cumplimiento de los objetivos que trazan los ejes misionales de la Institución: docencia, investigación y proyección, y en adición, para los procesos de apoyo que se llevan a cabo por el personal administrativo.

Los requisitos establecidos por la Ley 30 en el marco de la celebración de sus contratos son la *“aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar”*.

Aunado a lo anterior, en jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha reforzado la necesidad de que el régimen autónomo de contratación de las universidades oficiales, garantice los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, especialmente, los de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y buena fe.

El Acuerdo Nro. 08 de 2017 del Consejo Superior *“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas”* tiene falencias en cuanto a las modalidades de contratación, especialmente se echa en falta un mayor uso de la autonomía universitaria

para lograr mayor eficiencia de los procesos. La modalidad de selección de convocatoria pública se estima desproporcionada de conformidad con los plazos y la perentoriedad de algunas contrataciones, así pues, es conveniente institucionalmente adoptar una modalidad que garantice la pluralidad de oferentes y requisitos claros de escogencia pero que además logre celeridad en los procesos.

De otro lado, la normativa institucional referida en materia de contratación contempla la posibilidad de incluir cláusulas excepcionales en los contratos celebrados por la Universidad de Caldas lo que no se acompasa con el marco jurídico nacional que proscribe esa posibilidad dado que las *“Entidades Estatales del régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares”*.

Contrario a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 08 de 2017, es pertinente, procedente y conveniente que el régimen autónomo de contratación de la Universidad de Caldas no esté supeditado a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y de otro lado, desarrolle un sistema en torno al principio de autonomía de la voluntad, principio central del derecho privado, que nutra las necesidades de la Institución, dote de seguridad jurídica a los interesados y participantes en la contratación universitaria y propenda por el fortalecimiento de los procesos internos.

En síntesis, para el cumplimiento de su misión, la Universidad de Caldas en virtud de su régimen especial de contratación, establecerá mediante el presente acuerdo criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad contractual dirigida al cumplimiento de su misión institucional (docencia, investigación y proyección), siempre en cumplimiento de los principios de la función administrativa, plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Adicionalmente, mediante Acuerdo Nro. 52 de 2021 fue modificado el citado Acuerdo Nro. 08 con el fin de incluir la digitalización en los procesos de contratación con arreglo a la iniciativa Cero Papel del Gobierno Nacional (Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012) lo que contribuiría a una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz de los procesos internos, además de favorecer la reducción del uso del papel.

El desarrollo de los procesos contractuales en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual debe aprovechar eficientemente los recursos técnicos y tecnológicos de la Institución, en ese orden de ideas, tratándose de la publicidad de la actividad contractual de la Institución, es viable técnica y jurídicamente que la misma se efectúe a través del portal web de la Institución lo que resalta la imagen institucional y robustece los medios universitarios. En idéntico sentido, los procesos contractuales deberán dar prevalencia al uso de los medios electrónicos.

La comunidad universitaria ha solicitado la revisión de las disposiciones en materia de contratación con el fin de adecuarlas a las necesidades institucionales y fortalecer el sistema de manera que se logre agilidad y eficacia en los procesos. Esta misma Corporación ha solicitado la revisión del Estatuto de Contratación con el fin de lograr mayor provecho de los recursos humanos, físicos y tecnológicos.

En virtud de lo expuesto en la presente parte considerativa y la importancia de contar con un Estatuto de Contratación que permita responder a los principios de la administración pública y a los requerimientos institucionales, al tiempo que se enmarque en las nuevas realidades y necesidades de salud pública y materia ambiental, se estima pertinente expedir un nuevo Estatuto de Contratación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Acordar en el marco de la autonomía universitaria la normatividad que en materia de la actividad contractual regirá para la Universidad de Caldas.

PARÁGRAFO. El presente estatuto no regula la vinculación de los docentes, la cual se regirá por otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. La contratación en la Universidad de Caldas tiene como fin contribuir y apoyar el cumplimiento de la misión institucional, en observancia de los principios de la actividad contractual.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los acuerdos de voluntad que para el cumplimiento de su misión celebre la Universidad de Caldas, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Se exceptúan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. Las actuaciones desarrolladas por parte de los funcionarios y demás personas intervinientes en los procesos de contratación celebrados por la Universidad de Caldas, se encontrarán orientadas por los principios desarrollados en el presente capítulo.

En los eventos que se requiera precisar el alcance de los principios contenidos en el presente capítulo, se podrá recurrir a la interpretación jurisprudencial, doctrinal y constitucional que se realice en la materia.

1. IGUALDAD. El principio de igualdad como principio supremo de las actuaciones administrativas, garantizará a todos los intervinientes de los procesos de contratación y demás acuerdos de voluntades celebrados por la Universidad de Caldas las mismas oportunidades y garantías de participación. En consecuencia, quedan proscritos los tratos

diferenciados o discriminatorios que carezcan de una adecuada justificación constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se identifiquen sujetos de especial protección constitucional (personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta), la Institución adoptará acciones afirmativas que garanticen la preservación del principio de igualdad material.

2. **IMPARCIALIDAD.** Los funcionarios y colaboradores de la Universidad de Caldas darán trato idéntico a los oferentes y demás intervinientes de los procesos contractuales adelantados por la Institución y en todo caso garantizarán un trato objetivo. En virtud del presente principio los funcionarios garantizarán que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y la finalidad trazada en el presente acuerdo.
3. **BUENA FE.** En virtud del principio de buena fe los funcionarios y colaboradores de la Universidad de Caldas adoptarán un comportamiento diligente, correcto, leal y honesto en el ejercicio de cada uno de los deberes en virtud de los acuerdos de voluntades suscritos por la Institución. La buena fe se presumirá de cada actuación adelantada por funcionarios y particulares en virtud de los procesos tramitados.

Así mismo, la Universidad tiene derecho a recibir por parte de los proponentes y participantes de los procesos contractuales, información veraz y completa que sea necesaria para la adopción de las decisiones a que haya lugar.

4. **MORALIDAD.** El patrimonio de la Universidad de Caldas deberá ser manejado de acuerdo con la normatividad vigente, con la diligencia y cuidado propio de un buen funcionario. Las autoridades administrativas actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.
5. **PARTICIPACIÓN.** Las actuaciones administrativas de la Universidad de Caldas en virtud de su actividad contractual y demás asuntos tramitados en virtud del presente Acuerdo, se encontrarán orientadas por el principio de participación, en virtud del cual se permitirá e incentivará que cualquier miembro de la comunidad universitaria o agente externo pueda pronunciarse en el marco del trámite de los procesos de contratación y convenios. Como expresión de este principio se publicitarán e implementarán diversos mecanismos de participación, ejecución, control y evaluación sin perjuicio de los ya existentes en la Ley.
6. **TRANSPARENCIA.** El principio de transparencia encuentra identidad en el carácter público de los procesos como regla general y la observancia de reglas objetivas, claras, justas, completas y previamente definidas, que permitan a los oferentes participar en forma idónea y de ser el caso presentar observaciones, preguntas y/o aclaraciones en virtud de los procesos contractuales.

En virtud del principio de transparencia los funcionarios y colaboradores tienen el deber de no ocultar informaciones o actuaciones, de tal manera que se garantice que los procedimientos efectivamente sean de conocimiento público.

- 7. PUBLICIDAD.** El principio de publicidad impone como obligación para los funcionarios y colaboradores de la Universidad de Caldas dar a conocer todas sus actuaciones (actos, contratos y resoluciones) mediante los diversos mecanismos de divulgación consagrados en la ley o dispuestos por la Institución para estos fines, incluyendo la posibilidad de hacer uso de los medios tecnológicos y la página institucional para esos efectos.

Para un adecuado cumplimiento del principio de publicidad se requiere que los funcionarios y colaboradores den a conocer tanto sus decisiones (mediante las publicaciones y notificaciones), como las razones de las mismas, de tal manera que la adecuada motivación forme parte de la publicidad.

- 8. ECONOMÍA.** En virtud del principio de economía, la actividad contractual de la Universidad y demás instrumentos tramitados en virtud del presente acuerdo, deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos.
- 9. RESPONSABILIDAD.** Ninguna actuación de los funcionarios administrativos y colaboradores de la Universidad de Caldas está excluida de control y, por lo mismo, de responsabilidad, lo cual constituye una garantía de la observancia de los demás principios adoptados en el presente Acuerdo y dispuestos por la ley.

En virtud del principio de responsabilidad, se entienden responsables tanto los contratistas como los funcionarios de la Universidad de Caldas por las actuaciones durante el trámite de cada uno de los procesos de contratación. En este sentido podrán responder civil, penal y disciplinariamente, según sea el caso, cuando por sus actos y/u omisiones causen perjuicios a la Universidad de Caldas, los proponentes y/o contratistas.

- 10. EQUILIBRIO CONTRACTUAL.** Se entiende que los contratos estatales deben mantener la igualdad entre las partes frente a sus obligaciones, derechos y contraprestaciones que se establecieron al momento de la contratación. Por lo cual, en caso que se llegue a romper dicha igualdad, por causas ajenas e imprevisibles para las partes, se deben tomar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio contractual.
- 11. COORDINACIÓN.** En virtud de este principio, los funcionarios y colaboradores de la Universidad de Caldas tienen el deber de concertar sus actuaciones con las demás dependencias y autoridades de tal manera que se logre el cumplimiento de sus cometidos y se respeten los derechos de los particulares. En estos términos, se debe lograr una adecuada armonía en el cumplimiento de las funciones a cargo de cada una de las autoridades administrativas, así como lograr una efectiva colaboración entre ellas.

12. EFICACIA. En virtud del principio de eficacia se establece una obligación a cargo de los funcionarios públicos y colaboradores de la Universidad de Caldas para que, de manera prevalente, presten atención a la finalidad por la cual se tramitan los procedimientos administrativos, antes que a los asuntos de trámite, dando aplicación a la prevalencia del derecho sustancial.

En consecuencia, es responsabilidad de la Institución adoptar las medidas necesarias para lograr que el trámite del procedimiento, no impida lograr la efectividad del derecho material discutido dentro de la actuación.

PARÁGRAFO. Los anteriores principios y sus descripciones son enunciativos y no limitan la aplicación de otros principios contenidos en la Constitución, la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la Universidad. En caso que la interpretación de dos o más principios entre en conflicto en una situación particular primará la aplicación de los principios que en mayor proporción garantice el cumplimiento de la misión, objeto y fines de la Universidad de Caldas.

CAPÍTULO II FORMALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los acuerdos de voluntad que celebre la Universidad de Caldas, además del cumplimiento de los elementos esenciales del contrato a celebrar y los requisitos propios de la contratación entre particulares contemplados en el artículo 1502 del Código Civil, deberán constar por escrito, especialmente la oferta y su aceptación, y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal previa.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Son requisitos de legalización de los acuerdos de voluntades celebrados por la Universidad de Caldas: Firma de la oferta y aceptación, registro presupuestal, aprobación de la garantía (en caso de que aplique) y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda el respectivo cumplimiento.

PARÁGRAFO. Con el cumplimiento de los requisitos incorporados en los artículos 5 y 6, se dará inicio a la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas en la actuación contractual celebrada por la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 7°. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. En cualquier momento de la actividad contractual, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los documentos obrantes en el expediente. Asimismo, de oficio o a petición de parte se procederá al complemento, adición o corrección, siempre que no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos, o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta.

Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación.

En el caso de que las correcciones afecten intereses legítimos de terceros, las mismas no podrán tener lugar sin su consentimiento.

ARTÍCULO 8°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. La contratación de la Universidad de Caldas, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 9°. CONDICIÓN RESOLUTORIA. En los acuerdos de voluntad que celebre la Universidad de Caldas, podrá pactarse de manera expresa la condición resolutoria, de que habla el artículo 1546 del Código Civil, la cual faculta a las partes para solicitar la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, la cual en todo caso se entenderá incluida de manera tácita en toda la actividad contractual de la Universidad.

Para que se produzca la resolución del contrato, será necesario observar el procedimiento dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad de Caldas y los correspondientes instructivos.

ARTÍCULO 10°. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, la Universidad publicará su contratación en la Página Web Institucional.

ARTÍCULO 11°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El proceso contractual y los trámites administrativos concomitantes se realizarán a través de medios electrónicos.

Por regla general, todos los documentos en el marco del proceso contractual deberán constar en formato digital. La Universidad de Caldas establecerá las medidas necesarias para la preservación, inmutabilidad y seguridad de dichos documentos.

TÍTULO II COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 12°. DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para la celebración de contratos en la Universidad de Caldas será del rector o sus delegados.

ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. En los términos fijados por el Estatuto General, el Consejo Superior autorizará al Rector para la celebración de acuerdos de voluntad cuya cuantía exceda lo allí establecido. En aquellos casos en los que, superada esta cuantía, la Universidad tenga la condición de contratista, la autorización deberá solicitarse antes de la presentación de propuestas.

ARTÍCULO 14°. COMPETENCIAS EXCLUSIVA DEL RECTOR. Serán de competencia exclusiva del Rector:

1. La celebración de todo convenio marco.
2. La celebración de todo convenio o contrato con personas extranjeras naturales o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los convenios y contratos de financiación con organismos internacionales.
4. Convenios que involucren a más de una Vicerrectoría.

ARTÍCULO 15°. DELEGACIÓN. El Rector podrá delegar la contratación en los ordenadores del gasto, en la cuantía y en los asuntos que determine, mediante resolución debidamente motivada, con excepción de las competencias indicadas en el artículo anterior.

TITULO III DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO I ACEPTACIÓN DE OFERTA

ARTÍCULO 16°. SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA. La contratación de bienes y servicios que celebre la Universidad de Caldas con el objeto de cumplir su misión institucional, procesos académicos, de investigación, proyección y de funcionamiento se hará mediante la modalidad contractual de solicitud y aceptación expresa de oferta, independientemente de su cuantía.

Para todos los efectos la solicitud de oferta, la cotización y la aceptación de la misma, constituirán el contrato.

ARTÍCULO 17°. SOLICITUD DE OFERTA. Documento por medio del cual la Universidad, a través de sus centros de gasto, manifiesta su intención de contratar bienes o servicios y en el cual establece las condiciones en la cual se va a efectuar la adquisición.

La solicitud de oferta se remitirá al Grupo de Contratación y Convenios, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Justificación de la necesidad del bien o servicio.
2. Objeto a contratar.
3. Especificaciones técnicas.
4. CDP.
5. Valor y forma de pago.
6. Plazo (Duración vigencia de la oferta).
7. Otros requerimientos.
8. Supervisor.
9. Términos en los cuales será comunicada la aceptación de oferta.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE OFERTA. El Grupo de Contratación y Convenios, complementará la solicitud de oferta remitida por los centros de

gasto con el fin de incluir el clausulado, requerimientos y condiciones que debe cumplir el oferente una vez se acepte la oferta. Posteriormente se publicará en la página web institucional.

PARÁGRAFO. Una vez publicada la solicitud de oferta y antes del término para presentar las ofertas, a solicitud de los centros de gasto y ante la ocurrencia de un error formal en la elaboración de la misma, el Grupo de Contratación y Convenios podrá, mediante acto complementario, corregir dichos errores ampliando el término para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 19°. OFERTA. Propuesta de negocio jurídico que formulen los interesados en respuesta a la solicitud de oferta. La oferta contendrá la información relacionada en el formato publicado y será enviada según el procedimiento que para ello disponga esta Institución. Los proponentes serán responsables por el cumplimiento de las condiciones de la misma, con respecto de las características mínimas exigidas por la Universidad.

PARÁGRAFO. La propuesta será irrevocable durante la vigencia de la misma, por consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

ARTÍCULO 20°. ACEPTACIÓN DE OFERTA. Manifestación escrita de la Universidad por medio de la cual acoge la propuesta que, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos, presente el valor más económico o cumpla con los parámetros de selección definidos en la solicitud de oferta.

El Grupo de Contratación y Convenios será la dependencia encargada de analizar la oferta y proyectar la aceptación de la misma según los criterios definidos en la solicitud, recomendar al ordenador del gasto la suscripción de la misma y comunicar al proponente dicha aceptación.

ARTÍCULO 21°. CRITERIO DE DESEMPATE. En caso de presentarse un empate entre las ofertas, será seleccionada la oferta presentada primero en el tiempo, en caso de persistir el empate, se recurrirá a la escogencia mediante balota.

ARTÍCULO 22°. REGISTRO PRESUPUESTAL. Con la aceptación de la oferta la dependencia responsable, asignará y autorizará el registro presupuestal correspondiente al valor del acto.

ARTÍCULO 23°. DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. Estará integrado por las diferentes etapas del proceso precontractual, contractual y poscontractual.

PARÁGRAFO. La etapa precontractual y poscontractual se encontrarán a cargo de los Ordenadores del Gasto y los supervisores. El Grupo de Contratación y Convenios servirá de apoyo a las actividades a cargo de estas dependencias en los aspectos que estos requieran para el adecuado desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 24°. GARANTÍAS. El Grupo de Contratación y Convenios, en consideración al objeto, al plazo o al valor de la contratación, analizará la necesidad de exigir al contratista las garantías que estime convenientes. En el Manual de Contratación se precisará la regulación de las garantías de conformidad con la tipología de los contratos y su cuantía.

ARTÍCULO 25°. CONTRATOS REGIDOS POR ACEPTACIÓN DE OFERTA. La Universidad de Caldas, con el objeto de satisfacer sus necesidades y dar alcance a los fines misionales que le son propios, podrá celebrar los contratos contenidos en el presente artículo bajo la modalidad de aceptación de oferta.

En todo caso, la enunciación realizada en el presente artículo no es taxativa, por lo mismo no puede entenderse excluyente de otros instrumentos contractuales nominados o innominados que requiera celebrar la Universidad de Caldas.

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA. El contrato de compraventa es aquel por medio del cual una parte, denominada vendedor, se obliga con otra, denominado comprador, a transferir la propiedad de un bien mueble o inmueble, comprador que a su vez se compromete a realizar el pago de una suma de dinero previamente acordada.

Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO. El contrato de suministro es un contrato por el cual una parte en forma periódica e independiente, realiza una prestación periódica o continuada de un bien o servicio a otra parte que se obliga a realizar los pagos acordados y bajo las condiciones pactadas.

3. CONTRATO DE OBRA. El contrato de obra consiste en un acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a realizar una obra material determinada, como las actividades de construcción, bajo una remuneración y sin mediar subordinación.

4. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la Universidad de Caldas referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- 5. CONTRATO DE CONCESIÓN.** Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante.
- 6. CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** La interventoría es el contrato que permite el seguimiento técnico a la ejecución de distintas tipologías contractuales, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Universidad de Caldas en los siguientes casos:
- a) Cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos.
 - b) Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo.
 - c) Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la Universidad de Caldas lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN MEDIANTE OFERTA ÚNICA

ARTÍCULO 26°. SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA ÚNICA. En los contratos contenidos en el presente artículo la selección del contratista se realizará mediante oferta única, con fundamento en las condiciones propias de los contratos. En estos eventos la selección del contratista se realizará en el centro de gastos y se remitirá al Grupo de Contratación para emitir la aceptación de ofertas. Deberán realizarse estos pasos con base en los fatos que para el efecto regulará el Manual de Contratación.

- 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Universidad de Caldas puede contratar con oferta única la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y no haya personal de planta suficiente para satisfacer la necesidad, de lo cual hará constancia el jefe de la Oficina de Gestión Humana. En este caso, no es necesario que la Universidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las

funciones de la Universidad de Caldas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Universidad de Caldas, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en la solicitud de adquisición y sus documentos soporte.

2. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.** Arrendamiento de bienes inmuebles. La Universidad de Caldas puede dar y tomar en arrendamiento inmuebles mediante oferta única. Cuando se trate de tomar en arrendamiento, se deben seguir las siguientes reglas: (i) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la institución requiere el inmueble; y (ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, lo cual será precisado en la solicitud de oferta.
3. **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.** La Universidad de Caldas puede adquirir bienes inmuebles mediante oferta única y posterior acto incorporado en escritura pública, para lo cual debe seguir las siguientes reglas: (i) Avaluar con una persona especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades, (ii) La Universidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral primero (i) anterior.
4. **PROVEEDOR EXCLUSIVO.** La Universidad de Caldas podrá celebrar contratos mediante oferta única en el evento de que el bien o servicio que se busca contratar sea ofertado por proveedor exclusivo. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

CAPÍTULO III REGÍMENES CONTRACTUALES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 27°. La Universidad de Caldas podrá celebrar acuerdos de voluntad en calidad de contratista con personas naturales o personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y los mismos serán regidos por la normatividad aplicable o adoptada por la respectiva entidad contratante. Lo propio ocurrirá en los contratos que se desarrollan en los siguientes numerales:

1. **CONTRATO DE COMODATO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso de él, y con obligación de restituir el mismo después de terminar el uso. En virtud de lo anterior, el contrato de comodato será celebrado mediante las reglas determinadas por el comodante o comodatario, las cuales podrá corresponder a la legislación privada.

- 2. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Los contratos y convenios que realicen entre sí las diferentes entidades estatales se denominarán contratos y convenios interadministrativos respectivamente y a los mismos se aplicará la normatividad de la entidad contratante, contratista o conviniente.

ARTÍCULO 28°. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito constituyen operaciones de crédito público, y son celebrados para dotar a entidades estatales de recursos económicos para el desarrollo y ejecución de actividades a su cargo, con plazos determinados para su pago. El presente contrato será celebrado en virtud de las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública.

ARTÍCULO 29°. ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ACTO ADMINISTRATIVO. Los contratos que se encuentren contenidos en el presente artículo podrán realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, los cuales corresponden a los anunciados a continuación:

- 1. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES ENTRE DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD.** La adquisición de bienes y servicios que una dependencia de la Universidad requiera de otra que los produzca o preste, podrá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado. Para el efecto, bastará con la cotización de los bienes o servicios que presente la dependencia correspondiente y se expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su correlativo registro.
- 2. DE LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO.** En el caso en el que la Universidad actúe en calidad de contratista y/o conviniente en virtud de un contrato, contrato interadministrativo o convenio interadministrativo y le sea exigida la constitución de garantías, la adquisición de las pólizas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 30°. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LÍNEA. En el caso de contratos que deban celebrarse con proveedor extranjero o para la adquisición de bienes y servicios que sólo puedan adquirirse por Internet a través de pagos electrónicos o cuya adquisición en línea reporte beneficios económicos para la Universidad, la oferta del proveedor y la aceptación que de ella haga la Universidad constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO 31°. DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS, LAS ADQUISICIONES EN GRANDES SUPERFICIES Y LAS ADQUISICIONES GLOBALES. La Universidad de Caldas podrá adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las

disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

De igual manera, se podrán realizar adquisiciones globales a través de presentación y aceptación de oferta. Las adquisiciones globales procederán cuando se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y consistirán en la suscripción de contratos de suministro sin cuantía determinada, con cargo a los cuales los diferentes centros de gastos deberán satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 32°. CONTRATO DE EDICIÓN. Se define como contrato de edición aquel acuerdo de voluntades por medio del cual, el titular de una obra literaria, que puede o no ser su autor, autoriza a un tercero denominado editor, para que este último publique la respectiva obra mediante su impresión gráfica, la propague y distribuya por su cuenta y riesgo.

La presente contratación no requerirá de la presentación de oferta y se perfeccionará con la suscripción de un acuerdo de voluntades entre el Rector, el titular de la obra y el supervisor.

ARTÍCULO 33°. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE OBRA. El contrato de cesión de derechos es aquel por medio del cual una parte denominada cedente transfiere los derechos patrimoniales sobre una obra material o inmaterial a otra parte denominada cesionario, para que esta última pueda usufructuar la obra correspondiente.

La presente contratación no requerirá de la presentación de oferta y se perfeccionará con la suscripción de un acuerdo de voluntades entre el Rector, el titular de la obra y el supervisor.

ARTÍCULO 34°. URGENCIA MANIFIESTA. Se prescindirá del procedimiento anterior cuando se presente una urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la solicitud de oferta. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado del rector.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la solicitud de oferta, se prescindirá de ésta y aún del acuerdo acerca de la remuneración. No obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Universidad de Caldas en su calidad de contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de la solicitud de oferta y sus documentos soporte.

TÍTULO V DE LOS CONVENIOS Y SU TRÁMITE

ARTÍCULO 35°. CONVENIOS. Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento y de intención, toda vez que cumplan las condiciones propias de los convenios. La Universidad podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; nacionales o extranjeras.

La Universidad de Caldas con el fin de dar alcance a sus objetivos misionales podrá celebrar las clases de convenios expuestos a continuación. La clasificación realizada cuenta con un carácter enunciativo y no restringe otras tipologías:

- 1. CONVENIOS MARCO.** Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.
- 2. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Son aquellos mediante los cuales se definen de manera clara las actividades de cooperación a desarrollar entre las partes; estos acuerdos pueden ser el resultado de un acuerdo marco suscrito con anterioridad o un acuerdo la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Un convenio marco o específico puede proponer el desarrollo de actividades de docencia, investigación y/o proyección y puede vincular a toda la Universidad o alguna de sus dependencias.

- 3. CONVENIOS DE COOPERACIÓN.** Son aquellos acuerdos de voluntades con otros entes estatales y con personas jurídicas y naturales privadas para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o de extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido el aporte del talento humano, información o conocimiento, susceptibles de valoración económica.
- 4. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Son aquellos acuerdos en los que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.
- 5. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** La normatividad de la Universidad de Caldas distingue dos tipologías de convenios de asociación:

- a) ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** Son aquellos acuerdos de que trata el artículo 95 de la ley 489 de 1998 en los cuales las entidades públicas se asocian con el fin de

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Estos estarán regulados por la legislación aplicable.

- b) **CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Son aquellos acuerdos en los que la Universidad se asocia con una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le asigna a esta primera.

Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO 36°. DEL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS. Los convenios serán tramitados por solicitud de un funcionario de la Universidad, quien actuará como supervisor del mismo y responsable de su ejecución al interior de esta Institución. Para su trámite, deberá presentar el formato de solicitud diligenciado, la documentación de las entidades convinientes, presupuesto (cuando este aplique), certificado de disponibilidad presupuestal (cuando se comprometan recursos en dinero por parte de la Universidad) y el aval de las dependencias competentes para autorizar los compromisos que se pretenda adquirir (cuando aplique). En esta tipología contractual, no será necesaria la presentación de oferta.

PARÁGRAFO. La publicación de los convenios celebrados por la Universidad de Caldas, será realizada en la página web institucional, una vez finalice el trámite de perfeccionamiento y ejecución de los mismos.

TÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 37°. DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma Universidad cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando se encuentre justificado y

acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratarse el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

ARTÍCULO 38°. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SUPERVISORES. La designación de los supervisores se realizará en la solicitud de oferta, para el efecto el funcionario designado suscribirá el formato de solicitud y la aceptación de oferta, en señal de conocimiento de la designación, de sus obligaciones y del contenido de la actividad contractual.

Cuando se trate de convenios y contratos interadministrativos, la designación del supervisor se realizará en la solicitud del acuerdo de voluntades. Adicionalmente, el funcionario designado como supervisor deberá suscribir la minuta del acuerdo de voluntades, en las eventualidades en que no pueda ser realizada la designación en la minuta del acuerdo de voluntades, el ordenador del gasto respectivo realizará la designación de la supervisión por medio de oficio que será notificado oportunamente, una vez suscrita la correspondiente minuta.

TÍTULO VII DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 39°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad de Caldas, por medio de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, diseñará el formato del plan anual de adquisiciones. Para su construcción, anualmente cada centro de gastos enviará a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas la proyección de su plan, de acuerdo a los requisitos mínimos de (i) presupuesto asignado y (ii) histórico de sus gastos e inversiones.

El Plan deberá ejecutarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestales autorizadas por la Oficina Financiera, además de identificar los bienes y servicios en armonía con el catálogo de clasificación presupuestal. El Plan se constituirá en una guía que facilite a la institución identificar, registrar, programar y divulgar la proyección de su contratación, así como de su ejecución.

Los ordenadores del gasto no podrán realizar adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

La Universidad de Caldas deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su portal web.

El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas a solicitud del centro de gastos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40°. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que exista certificado de disponibilidad presupuestal para el efecto y dicha adición tenga por propósito la satisfacción de la necesidad planteada en la solicitud de oferta inicial y sus documentos soportes, guardando con ello identidad frente al objeto inicialmente contratado. No podrá haber adición para la satisfacción de necesidades adicionales.

Los contratos y convenios sobre los cuales busquen suscribirse adiciones no podrán adicionarse en más del cien por ciento (100%) de su valor inicial.

ARTÍCULO 41°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.

En ningún caso podrán pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato se encuentre vencido.

ARTÍCULO 42°. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Podrá pactarse la suspensión del contrato como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.

En todo caso, la suspensión del contrato debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato

ARTÍCULO 43°. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse por las partes. La modificación debe ser excepcional, encontrarse debidamente justificada y no corresponder a objetos nuevos.

Los interventores o supervisores, de oficio o a solicitud del contratista, serán los encargados de justificar ante el responsable de contratación la necesidad o conveniencia de adicionar los contratos, prorrogarlos, suspenderlos o, en general, modificarlos.

ARTÍCULO 44°. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Universidad.



TÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45°. OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general a cualquier otra garantía constituida, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 46°. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la en la solicitud de oferta o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad podrá realizar la liquidación, previo agotamiento del procedimiento de la condición resolutoria dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que correspondan.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

TÍTULO X DEL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 47°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Todo contrato que celebre la Universidad estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

La Universidad brindará especial apoyo y colaboración a todos aquellos que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

PARÁGRAFO. Para efectos del control social, la Universidad dispondrá de un canal directo de denuncia en materia de contratación.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48°. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Facúltese al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Estatuto de Contratación a través de un Manual de Contratación que defina procedimientos, términos, responsables y demás condiciones para su operatividad.

El Manual de Contratación deberá entrar en vigencia de manera paralela al presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El Rector de la Universidad de Caldas reglamentará lo concerniente con el procedimiento de contratación para la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 49°. ARCHIVO DE LOS CONTRATOS. Cada contrato deberá archivar en un expediente digital que contendrá toda la documentación del mismo, desde su etapa de planeación hasta la liquidación.

PARÁGRAFO. El archivo de los expedientes que contengan la información documental deberá estar contenida en expedientes digitales cargados en el sistema ADMIARCHI.

ARTÍCULO 50°. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. La adopción del presente Estatuto de Contratación comportará para la Secretaría General de la Universidad la obligación de capacitar a los responsables del proceso de contratación, previo al inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 51°. DEBER DE PUBLICAR EL ESTATUTO Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 52°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de julio de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Nro. 8 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los dieciséis (31) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



Universidad de Caldas

IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO
Presidente

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Gestión con **Autonomía**

Calle 65 No. 26-10
PBX (57)(6)878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia



SC8796-1